



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

www.boletinoficial.gob.ar

## Legislación y Avisos oficiales | Primera Sección

### SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 34.621 de la Primera Sección del miércoles 31 de marzo de 2021.

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. VILMA LIDIA IBARRA**- Secretaria  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO**- Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre PISO - C1086AAF  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

# SUMARIO

## Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Resolución 328/2021 RESOL-2021-328-APN-INCAA#MC .....	3
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Resolución 78/2021 RESOL-2021-78-APN-ENRE#MEC .....	4
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Resolución 79/2021 RESOL-2021-79-APN-ENRE#MEC .....	7

## Resoluciones

### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

#### Resolución 328/2021

#### RESOL-2021-328-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el EX-2020-38308404-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y N° 27.541 y complementarias, y los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 260 de fecha 11 de marzo de 2020 y su modificatorio; y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID 19) como una pandemia.

Que por Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que con el objetivo de proteger la salud pública, como una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció oportunamente para todas las personas que habitan en el país la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO), el que luego pasó a ser "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" (DISPO).

Que ante una progresiva reapertura de actividades la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) -CENTRAL-, órgano paritario en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, elaboró mediante Acta N° 126 de fecha 15 de abril de 2020, una serie de recomendaciones sobre las medidas preventivas a adoptar en las diversas jurisdicciones y organismos, tendientes a la minimización de riesgos con relación al Covid-19 en el ámbito de trabajo.

Que la misma Comisión, mediante Acta N° 130 del 10 de junio de 2020, realizó recomendaciones que se suman a las antes citadas y tienen como objeto otorgar un piso para que las jurisdicciones elaboren sus protocolos de actuación enmarcados en esos lineamientos generales.

Que en consecuencia, mediante NO-2020-42550586-APN-SSEP#JGM se solicitó a cada Organismo, en el seno de las delegaciones CyMAT, que elabore un protocolo teniendo en cuenta la especificidad de las tareas laborales que desempeñan los y las trabajadores/ras de esa jurisdicción.

Que conforme lo precedentemente expuesto, se procedió a la elaboración del documento requerido, de aplicación a los y las agentes del INCAA, el que fue oportunamente remitido para su revisión, mediante NO-2020-47866713-APN-SGRRHH#INCAA a la CyMAT Central.

Que esta última efectuó al respecto las observaciones obrantes en NO-2021-15418336-APN-CYMAT.

Que incorporadas las modificaciones solicitadas, la Comisión CyMAT Delegación INCAA, procedió con su aprobación mediante Acta conjunta N° IF-2021-27684352-APN-SGRRHH#INCAA.

Que se propicia ahora su aprobación mediante el presente acto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE

Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "PROTOCOLO INCAA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA- PANDEMIA COVID-19", el que obra como ANEXO N° IF-2021-24165470-APN-SGRRHH#INCAA de este acto, y el que a todos sus efectos forma parte del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su firma.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) -

e. 31/03/2021 N° 19736/2021 v. 31/03/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 78/2021**

#### **RESOL-2021-78-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19244706-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) RESOL-2021-131-APN-SE#MEC de fecha 22 de febrero de 2021, se modificó la Resolución de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 14 de fecha 29 de abril de 2019, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los AGENTES DISTRIBUIDORES Y OTROS PRESTADORES del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y el 30 de abril de 2021.

Que, asimismo, dispuso la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición de la Ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 75 de fecha 31 de julio de 2018.

Que, además, por Resolución SE 204 de fecha 24 de marzo de 2021 se estableció, a partir del 1 de abril de 2021, el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el artículo 70 de la Ley N° 24.065, el artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el artículo 1° de la Ley N°

25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), en PESOS CIENTO SESENTA POR MEGAVATIOS HORA (\$ 160/MWh) para las facturas que se emitan a partir de dicha fecha.

Que, por último, subdividió la categoría c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -GUDI- en los siguientes subgrupos: a) General y b) Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación.

Que, a tal efecto y a los fines de instrumentar la segmentación de manera ejecutiva, descentralizó en cada jurisdicción, la categorización de los usuarios de demandas mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -GUDI- del segmento Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación a través de cada distribuidora con el acuerdo del Ente Regulador o autoridad que ejerza el control del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica según corresponda.

Que, según Anexo (IF-2021-15354523-APN-SE#MEC) que acompaña la RESOL-2021-131-APN-SE#MEC, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2021, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), General el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 5.748 \$/MWh; valle, 5.251 \$/MWh; y, resto, 5.500 \$/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.042 \$/MWh; valle, 2.779 \$/MWh; y, resto, 2.911 \$/MWh.

Que para los usuarios no residenciales el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 2122 \$/MWh; valle, 1.928 \$/MWh; y, resto, 2.025 \$/MWh.

Que para los usuarios residenciales el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1852 \$/MWh; valle, 1.676 \$/MWh; y, resto, 1.764 \$/MWh.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE se calculó el Cuadro tarifario que entrará en vigencia a partir de la hora 0 del día 1 de abril de 2021, el que se informa en el IF-2021-28026371-APN-ARYEE#ENRE.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente al 28/02/2021.

Que la categoría residencial aumenta en promedio un TRES POR CIENTO (3%). El resto de las categorías registran un aumento entre el CUATRO POR CIENTO (4%) y el SEIS POR CIENTO (6%).

Que teniendo en cuenta la variación de precios en la categoría Grandes usuarios de Distribuidor > 300 kW, estos registran un aumento del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) en los usuarios de baja tensión y del SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) para los de media tensión.

Que, asimismo, la participación del CPD al 1 de abril de 2021 se sitúa en el orden del CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) del total de la facturación estimada para la empresa.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los PESOS CUATRO COMA SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILÉSIMAS POR KILOVATIO HORA (4,737 \$/kWh).

Que este valor no contempla la división de las demandas mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS

(300 kW), hasta tanto la distribuidora realice dicha segmentación con el acuerdo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que en función de los cambios introducidos por la RESOL-2021-131-APN-SE#MEC, corresponde adecuar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada, establecidos en la Resolución ENRE N° 27 de fecha 31 de enero de 2019, los que se detallan en el IF-2021-28025554-APN-ARYEE#ENRE.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 y el y el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contenidos en el Anexo I (IF-2021-28026371-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de EDENOR S.A. contenidos en el Anexo II (IF-2021-28025554-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de las cero horas del 1 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3.- EDENOR S.A. deberá informar el listado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de los organismos y entes públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación con su identificador de usuario.

ARTÍCULO 4.- Informar a EDENOR S.A. que a partir del 1 de abril de 2021 el valor de la tarifa media asciende a PESOS CUATRO COMA SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILÉSIMAS POR KILOVATIO HORA (4,737 \$/kWh).

ARTÍCULO 5.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de abril de 2021 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2021.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor registradas.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1667

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) -.

e. 31/03/2021 N° 19729/2021 v. 31/03/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 79/2021**

#### **RESOL-2021-79-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19244812-APN-SD#ENRE, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) RESOL-2021-131-APN-SE#MEC de fecha 22 de febrero de 2021 se modificó la Resolución de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 14 de fecha 19 de abril de 2019, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución SE N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y el 30 de abril de 2021.

Que, asimismo, dispuso la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 75 de fecha 31 de julio de 2018.

Que, además, por Resolución SE N° 204 de fecha 24 de marzo de 2021 se estableció, a partir del 1 de abril de 2021, el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el artículo 70 de la Ley N° 24.065, el artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el artículo 1 de la Ley N° 25.957 destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), en PESOS CIENTO SESENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 160/MWh) para las facturas que se emitan a partir de dicha fecha.

Que, por último, subdividió la categoría c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -GUDI- en los siguientes subgrupos: a) General y b) Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación.

Que, a tal efecto y, a los fines de instrumentar la segmentación de manera ejecutiva, descentraliza en cada jurisdicción, la categorización de los usuarios de demandas mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -GUDI- del segmento "Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación" a través de cada distribuidora con el acuerdo del Ente Regulador o autoridad que ejerza el control del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica según corresponda.

Que según el Anexo (IF-2021-15354523-APN-SE#MEC) que acompaña la RESOL-2021-131-APN-SE#MEC, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) que entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2021, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) (GUDI), General el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado

de la energía para cada banda horaria es: pico, 5.748 \$/MWh; valle, 5.251 \$/MWh; y, resto, 5.500 \$/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) (GUDI), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.042 \$/MWh; valle, 2.779 \$/MWh y resto, 2.911 \$/MWh.

Que, para los usuarios no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 2122 \$/MWh; valle, 1.928 \$/MWh y resto, 2.025 \$/MWh.

Que, para los usuarios residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 1852 \$/MWh; valle, 1.676 \$/MWh; y, resto, 1.764 \$/MWh.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE se calculó el Cuadro tarifario que entrará en vigencia a partir de la hora 0 del día 1 de abril de 2021, que se informa en el IF-2021-28024297-APN-ARYEE#ENRE.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente con relación al cuadro vigente al 28/02/2021.

Que la categoría residencial aumenta en promedio un TRES POR CIENTO (3%). El resto de las categorías registran un aumento entre el CUATRO POR CIENTO (4%) y el SIETE POR CIENTO (7%).

Que teniendo en cuenta la variación de precios en la categoría Grandes usuarios de Distribuidor > 300 kW, estos registran un aumento con respecto a febrero 2021 del 54% en los usuarios de baja tensión, del SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %) para los de media tensión y SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) para alta tensión.

Que, asimismo, la participación del CPD al 1 de abril de 2021 se sitúa en el orden del TREINTA Y NUEVA POR CIENTO (39%) del total de la facturación estimada para la empresa.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los PESOS CUATRO COMA SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILÉSIMAS POR KILOVATIO HORA (4,643 \$/kWh).

Que este valor no contempla la división de las demandas mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), hasta tanto la distribuidora realice dicha segmentación con el acuerdo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 y el y el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el Anexo I (IF-2021-28024297-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2.- EDESUR S.A. deberá informar el listado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de los Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación con su identificador de usuario.

ARTÍCULO 3.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir del 1 de abril de 2021, el valor de la tarifa media asciende a PESOS CUATRO COMA SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILÉSIMAS POR KILOVATIO HORA (4,643 \$/kWh).

ARTÍCULO 4.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de abril de 2021 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1667

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 31/03/2021 N° 19742/2021 v. 31/03/2021